

ORDENANZA 2017-15

UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE ENCINITAS, CALIFORNIA, ESTABLECIENDO UN PROCESO DE ELECCIONES POR DISTRITOS EN CUATRO DISTRITOS DEL CONSEJO CONFORME AL CODIGO DE ELECCIONES DE CALIFORNIA § 10010 Y EL CODIGO DEL GOBIERNO DE CALIFORNIA §§ 34871(C) Y 34886

VISTO QUE, la Ciudad de Encinitas apoya la plena participación de todos los residentes en la elección de miembros de Consejo de la Ciudad, y

VISTO QUE, la Ciudad de Encinitas actualmente elige cuatro de sus miembros del Consejo de la Ciudad usando un sistema de elecciones a gran escala, con un Alcalde elegido por separado, quien es también miembros del Consejo de la Ciudad, y

VISTO QUE, en el sistema de elecciones a gran escala, los candidatos pueden residir en cualquier parte de la Ciudad y que cada miembro del Consejo de la Ciudad es elegido por los votantes de toda la Ciudad, y

VISTO QUE, en un sistema de elecciones por distritos, un candidato al Consejo de la Ciudad debe residir en el distrito en el que él o ella quiere ser representante, y sólo los votantes de ese distrito tienen derecho a votar para decidir quién será su representante, y

VISTO QUE, en julio 20 del 2017, la Ciudad recibió una carta de un abogado, Kevin Shenkman, afirmando que el sistema de elecciones de la Ciudad violaba la Ley de los Derechos de Votación de California, y amenazando con llevar el asunto a litigación si la Ciudad declinaba el adoptar las elecciones por distritos, y

VISTO QUE, la carta no contenía ninguna evidencia de violación de la ley, pero el costo de defenderse contra un reclamo bajo la Ley de los Derechos de Votación de California es extremadamente alto, y

VISTO QUE, el Gobierno de California sección de Código 34886, en su enmienda efectiva en enero 1 del 2017, prevé:

No obstante la Sección 34871 o cualquier otra ley, el cuerpo legislativo de una ciudad puede adoptar una ordenanza que requiera que los miembros del cuerpo legislativo sean electos por distrito o por distrito con un alcalde electivo, como es descrito en las subdivisiones (a) y (c) de la Sección 34871, sin que sea requerido que presenten la ordenanza a los votantes para su aprobación. Una ordenanza adoptada de conformidad a ésta sección deberá incluir una declaración de que el cambio en el método de elección de los miembros del cuerpo legislativo es realizada en cumplimiento de los propósitos de la Ley de los Derechos de Votación de California del 2001 (Capítulo 1.5 (comenzando con la Sección 14025) de la División 14 del Código de Elecciones), y

VISTO QUE, el Gobierno de California sección de Código 34871 (c) prevé la elección de miembros del cuerpo legislativo de una ciudad por distritos en cuatro distritos, con un alcalde elegido por separado, y

VISTO QUE, en su junta regular de agosto 30 del 2017, el Consejo de la Ciudad adoptó la resolución del intento de establecer el proceso de votaciones por distrito de conformidad con el Código de Elecciones sección 10010, y

VISTO QUE, conforme al Gobierno de California sección de Código 34886, es declarado que el cambio en el método de elección de miembros del Consejo de la Ciudad de la Ciudad de Encinitas hecha por medio de ésta ordenanza es para implementar las garantías de la Sección 7 del Artículo I y la Sección 2 del Artículo II de la Constitución de California, como se establece en la Sección 14031 de la Ley de los Derechos de Votación de California, y

VISTO QUE, bajo las previsiones del Código de Elecciones de California sección 10010, una subdivisión política que cambie de un método de elecciones a gran escala a un método de elecciones por distritos, debe llevar a cabo cuando menos dos audiencias públicas en un periodo no mayor a treinta días, en las que el público está invitado a proveer información en referencia a la composición de los distritos antes de dibujar un mapa o mapas preliminares con los límites propuestos para los distritos, y

VISTO QUE, antes de dibujar cualquiera de los mapas con los límites propuestos para los distritos, el Consejo de la Ciudad llevó a cabo audiencias públicas en septiembre 6 del 2017, y septiembre 20 del 2017, durante las cuales la información del público en la composición propuesta para los distritos fue pedida y escuchada, y

VISTO QUE, durante la audiencia pública de septiembre 20 del 2017, el Consejo de la Ciudad dio instrucciones a su consultor demográfico para que desarrollara un plan con opciones para la redistribución de acuerdo con el criterio adoptado por el Consejo en la Resolución No. 2017-90, y

VISTO QUE, la Ciudad también llevó a cabo un taller público en la Escuela Cardiff Elementary en octubre 7 del 2017, para familiarizar al público con el proceso de cambiar a elecciones basadas en distritos, los criterios adoptados, las razones para el cambio propuesto, y también para familiarizar a los miembros del público interesados con las herramientas de mapeo diseñadas para facilitar la entrega de los mapas propuestos por los miembros del público, y

VISTO QUE, en septiembre 29 del 2017, en consistencia con las previsiones del Código de Elecciones de California sección 10010, la Ciudad publicó y puso a disposición para su publicación, cinco mapas preliminares para la consideración del Consejo, preparados por el consultor demográfico de la Ciudad, y

VISTO QUE, la potencial secuencia de las elecciones también fue publicada, y

VISTO QUE, como es requerido por el Código de Elecciones de California sección 10010, la Ciudad llevó a cabo una audiencia pública en octubre 11 del 2017, en

la cual el público fue invitado a dar información respecto al contenido de los mapas preliminares y la potencial secuencia de elecciones, y

VISTO QUE, en octubre 20 del 2017, en consistencia con las provisiones del Código de Elecciones de California sección 10010, la Ciudad publicó y puso a disposición para su publicación un mapa preliminar adicional preparado por el consultor demográfico de la Ciudad a petición del Consejo, y dieciséis (16) mapas preliminares entregados por los miembros del público para su consideración por el Consejo, y

VISTO QUE, la potencial secuencia de elecciones para esos mapas también fue publicada, y

VISTO QUE, el Consejo de la Ciudad condujo un taller adicional para recibir información respecto a los planes preliminares para los distritos en una junta especial en octubre 30 del 2017, y

VISTO QUE, a como es requerido por el Código de Elecciones de California sección 10010, la Ciudad llevó a cabo audiencias adicionales dentro de un periodo no mayor a 45 días a partir de octubre 11 del 2017, siendo la primera en noviembre 8 del 2017, y la segunda en noviembre 15 del 2017, durante las cuales el público fue nuevamente invitado a dar información con respecto al contenido de los mapas preliminares y la potencial secuencia de elecciones, y

VISTO QUE, el propósito de ésta Ordenanza es el de promulgar, de conformidad con el Gobierno de California sección de Código 34886, una ordenanza que prevé la elección de los miembros del Consejo de la Ciudad de la Ciudad de Encinitas por distritos en cuatro distritos uninominales, reteniendo una elección separada para elegir al Alcalde a cargo.

AHORA, POR LO TANTO, el Consejo de la Ciudad de la Ciudad de Encinitas, California, ordena lo siguiente:

SECCION UNO: EMC SECCION 2.20.010, ENMENDADO

La Sección 2.20.010 del Código Municipal de Encinitas se enmienda de la manera siguiente:

2.20.010 Elección y Permanencia.

Los electores de la Ciudad de Encinitas deberán elegir un Alcalde y cuatro Miembros del Consejo de conformidad con las Secciones 2.20.080 y 2.20.090. Las elecciones municipales generales son llevadas a cabo cada dos años en años en años pares. La elección municipal general deberá ser consolidada con las elecciones estatales generales. El Alcalde y los Miembros del Consejo de la Ciudad serán instalados el segundo martes de diciembre en los años pares.

SECCION DOS: EMC SECCION 2.20.080, AÑADIDA

Sección 2.20.080 del Código Municipal de Encinitas por la presente es agregada de la siguiente manera:

2.20.080. Sistema de Elecciones por Distritos para Cuatro Miembros del Consejo de la Ciudad.

A. De conformidad con el Gobierno de California secciones de Código 34886 y 34871(c), los miembros del consejo deberán ser elegidos por distritos en cuatro (4) distritos uninominales. El Alcalde deberá ser elegido por una votación en toda la ciudad.

B. (1) Comenzando con la elección municipal general en noviembre del 2018 los miembros del consejo deberán ser elegidos en los distritos electorales reflejados en el mapa contenido en el Anexo A del presente documento y subsecuentemente reasignado según lo dispuesto por la ley Estatal. Las elecciones deberán ser llevadas a cabo por distritos según se define ese término en el Gobierno de California sección de Código 34871, significando que cada distrito deberá elegir un miembro del Consejo de la Ciudad, elegido por los votantes de sólo ese distrito en particular, a excepción del Alcalde que deberá ser elegido por toda la ciudad. De acuerdo con la sección 2.20.015(A), y a excepción de lo previsto en la Sección 2.20.011, cada miembro del consejo, excepto el Alcalde deberá servir un término de cuatro años hasta que su sucesor haya calificado.

(2) A excepción de lo provisto en la subdivisión (b)(3) de éste documento, el miembro del consejo elegido para representar a un distrito en particular deberá ser residente de ese distrito y deberá ser un votante registrado en ese distrito, y cualquier candidato para el Consejo de la Ciudad debe vivir dentro, y ser un votante registrado en el distrito en el que él o ella busque ser elegido al momento que los papeles para las nominaciones sean emitidos, en conformidad al Gobierno de California sección de Código 34882 y el Código de Elecciones sección 10227. La terminación de la residencia de un Miembro del Consejo en un distrito deberá crear inmediatamente una vacante para ese distrito del consejo, a menos que una residencia substituta dentro del distrito sea establecida dentro de 30 días después de la terminación de la residencia.

(3) No obstante cualquier otra disposición de ésta sección, cada uno de los miembros del consejo en el cargo al momento que éste Capítulo entre en vigor deberá continuar en el cargo hasta la expiración del término completo para el cual él o ella fue elegido y hasta que su sucesor este calificado, a excepción de lo previsto en la Sección 2.20.011. Las vacantes en los cargos de los miembros del consejo elegidos a gran escala pueden ser llenadas por la Ciudad a gran escala. Al finalizar el término de cada miembro del consejo, el sucesor de ese miembro deberá ser elegido en base a distritos en los distritos

establecidos en la Subsección A y el mapa contenido en el Anexo A (Mapa Ciudadano 016) del presente documento, reasignado según lo dispuesto por la ley Estatal. Una vacante en el cargo de miembro del consejo elegido por distritos deberá ser llenada por una persona calificada para llevar el cargo, que sea residente del distrito en el que fue elegido.

SECCION TRES: EMC SECCION 2.20.090, AÑADIDA

Sección 2.20.090 del Código Municipal de Encinitas por la presente es agregada de la siguiente manera:

2.20.090. Calendario de Elecciones para Miembros del Consejo Elegidos Por Distrito.

A. Consistente con la Sección 2.20.011, los miembros del consejo deberán ser elegidos en los Distritos del Consejo 3 y 4 comenzando en la Elección Municipal General en noviembre del 2018, y cada cuatro años después de eso.

B. Los miembros del consejo para los Distritos del Consejo 1 y 2 deberán ser elegidos comenzando en la Elección Municipal General de noviembre del 2020, y cada cuatro años después de eso.

SECCION CUATRO:

Sí fuera necesario para facilitar la implementación de ésta Ordenanza, el Gerente de la Ciudad (City Manger) o sus designados están autorizados para hacer los ajustes técnicos a los límites de los distritos que no afecten substancialmente a la población en los distritos, la elegibilidad de los candidatos, o la residencia de los oficiales electos dentro de cualquier distrito. El Gerente de la Ciudad deberá consultar con el Abogado de la Ciudad en lo concerniente a cualquier ajuste técnico que se considere necesario y deberá informar al Consejo de la Ciudad sobre cualquier ajuste requerido en la implementación de los distritos.

SECCION CINCO:

El Consejo de la Ciudad encuentra que las enmiendas propuestas al Código Municipal de Encinitas están exentas de los requerimientos de la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA) de conformidad con el Título 14 del Código de Regulaciones de California, Sección 15061(b)(3) en cuanto a que éste no es un proyecto que tenga el potencial de causar un efecto significativo en el medio ambiente.

SECCION SEIS:

Esta ordenanza fue introducida en noviembre 8 del 2017.

SECCION SIETE:

Esta ordenanza deberá tener efecto 30 días después de su adopción.

SECCION OCHO::

Si cualquier sección, subsección, oración, clausula o frase de ésta ordenanza es por cualesquier razón retenida como invalida por un tribunal de jurisdicción competente, esa decisión no deberá afectar la valides de las porciones restantes de ésta ordenanza. Esa sección, subsección, oración, clausula o frase, deberá en su lugar ser substituida y reemplazada por las disposiciones correspondientes, sí existe alguna, del Título 24 del Código de Regulaciones de California. El Consejo de la Ciudad de Encinitas declara por la presente que habría pasado ésta ordenanza y cada sección o subsección, oración, clausula, y frase independientemente del hecho que una o más secciones, subsecciones, oraciones, clausulas o frases sean declaradas inválidas.

SECCION NUEVE:

La Actuaria de la Ciudad (City Clerk) ha recibido instrucciones para preparar y publicar un resumen de ésta ordenanza junto con los votos emitidos en no menos de cinco días antes de la consideración de ésta adopción y nuevamente dentro de los 15 días siguientes a la adopción indicando los votos emitidos.

APROBADA Y ADOPTADA este _____, por la siguiente votación a saber:

SI:
NO:
AUSENTES:
ABSTENCIONES:

Catherine S. Blakespear, Alcaldesa
Ciudad de Encinitas, California

ATESTIGUA Y CERTIFICA:

Yo certifico que esta es una copia verdadera y correcta de la Ordenanza 2017-15, que ha sido publicada conforme a la ley

Kathy Hollywood, Actuaría de la
Ciudad

Anexo:

Anexo A (Mapa Ciudadano 016)